

4663

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 311ª, EXTRAORDINARIA.

Sesión 12ª, en miércoles 23 de diciembre de 1970

APARTADO.

Discurso del Honorable Senador señor
Patricio Aylwin Azócar

PROMULGACION DEL ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.

PROMULGACION DEL ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.

Autonomía e inviolabilidad territorial.

El señor AYLWIN.—Señor Presidente, las observaciones que oímos ayer al Honorable señor Baltra y hoy día al Honorable señor Ferrando, dejan en claro el contenido de este proyecto y cómo la elaboración del Estatuto Universitario, que se faculta al Presidente de la República para promulgarlo, ha sido el fruto del consenso de la comunidad de la Universidad de Chile, a través de los órganos especialmente creados para ello por la ley 17.200, en los cuales, a proposición del Gobierno del ex Presidente Frei, el Congreso Nacional hizo confianza para que lo redactara.

Ha quedado también en claro que en el ambiente universitario, entre los distintos sectores políticos que tienen vigencia dentro de él, se produjo una especie de compromiso de aprobar este Estatuto, a través de los Poderes Públicos colegiadores, en los términos en que lo elaboró la comunidad universitaria. Por lo demás, esos términos consagran en el proyecto de estatuto los principios fundamentales de la reforma: la democratización de la Universidad, su autonomía académica, administrativa y financiera, el pluralismo y libertad universitaria, y el compromiso de la Universidad con la sociedad de que forma parte y con el proceso de cambios que ella está viviendo. Estos principios están consignados en las disposiciones fundamentales del título primero, y desarrollados en otros preceptos.

Como lo acaba de señalar el Honorable señor Ferrando, por nuestra parte tenemos algunas observaciones en relación con la forma como se consagran algunos de estos principios y en la manera como, de hecho, se están cumpliendo, que creemos del caso expresar esta tarde.

La primera de ellas dice relación con el problema de la inviolabilidad territorial que se establece en el artículo 4º del proyecto de estatuto, vinculándola al concepto de autonomía universitaria y de pluralismo universitario.

Los profesores Alvaro Bunster, ex Secretario General de la Universidad de Chile, y Enrique Silva Cimma, Catedrático de esa Universidad y ex Contralor General de la República, en una indicación presentada a un proyecto sobre educación superior, que discutimos en la Comisión de Educación del Senado, definieron la autonomía administrativa, docente y económica, diciendo que ella significaba que las Universidades son “libres para gobernarse y administrarse por sí mismas, para organizarse del modo que mejor convenga a sus propios fines y para dictar la reglamentación que aconsejan los objetivos y características de su actividad, de acuerdo con las disposiciones de la ley y de sus estatutos”.

El profesor don Jorge Millas, Decano de la Facultad de Filosofía, ha expresado que el concepto de autonomía universitaria implica: (a) el derecho de la Universidad de establecer dentro del régimen jurídico de la nación sus propias normas para el cumplimiento de las misiones científicas, educativas y culturales que la sociedad le ha confiado; (b) El derecho de la Universidad a generar sus propias autoridades y a designar su propio personal; (c) La libertad de cátedra; (d) La libertad de planificación del desarrollo de la Universidad dentro de las naturales exigencias de servicio a la colectividad; (e) La libertad para su gestión financiera y (f) La independencia total frente a las organizaciones extrauniversitarias que se disputan el poder económico, ideológico y político de la sociedad, agregando que la autonomía no consagra, sin embargo, la irresponsabilidad universitaria.

Ese concepto de autonomía es, en general, aceptado por la doctrina. Tiene su expresión en el proyecto de estatuto aprobado por la comunidad universitaria y, como consecuencia o derivado de ello, en el artículo 4º, inciso primero, se consagra también el principio de lo que hemos llamado el *pluralismo universitario*. Dicho artículo dice: "La Universidad de Chile garantiza a todos sus miembros dentro de cada una de sus estructuras y organismos, y, a cualquiera dentro de su ámbito, la libre expresión y coexistencia de las diversas ideologías y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que su ejercicio se sujete a normas de respeto mutuo."

Ahora bien, una tradición histórica de algunos países, que arranca sus orígenes de costumbres medievales, en virtud de las cuales, por estar las universidades radicadas esencialmente en comunidades religiosas que escapaban a los poderes de la autoridad temporal, consagró la idea de la inviolabilidad territorial de los centros superiores de estudio, que implicaría que el territorio propio y ocupado por sus recintos escape a la jurisdicción de las autoridades del Estado en cuyo seno vive esa universidad.

El inciso segundo del artículo 4º del proyecto establece que para el efecto de garantizar la libre expresión y coexistencia de las diversas ideologías y corrientes de pensamiento, es decir, para el efecto del pluralismo garantizado en este precepto, "los recintos universitarios son inviolables y ninguna autoridad ajena a la Corporación o sus representantes podrá ejercer sus atribuciones en ellos sin anuencia de la autoridad universitaria que corresponda."

¿Estado dentro del Estado?

Debemos decir con entera franqueza que creemos que el concepto anterior constituye un error y entraña graves peligros. En el fondo, se establece un privilegio de

extraterritorialidad en virtud del cual la aplicación de las jurisdicciones y las leyes de la República quedan sujetas en el ámbito universitario al consentimiento de sus autoridades. Ello significa, ni más ni menos, que crear un Estado dentro del Estado.

La experiencia de países extranjeros respecto de la extraterritorialidad o inviolabilidad territorial ha sido francamente deplorable. En los últimos tiempos se ha sabido del caso de un país en el que, después de haberse realizado una investigación, se comprobó que al amparo de la inviolabilidad territorial, en los recintos universitarios se había asesinado a mucha gente que allí estaba enterrada; es decir, se habían cometido crímenes que quedaron impunes, al margen de la jurisdicción del Estado respectivo.

Los recientes hechos, que son del dominio público, producidos con motivo de la lucha electoral por el control de la Federación de Estudiantes de Concepción, significaron la muerte de un estudiante, y esa muerte, invocándose la autonomía universitaria y la inviolabilidad territorial no consagrada todavía en texto legal alguno, permanece impune y no lleva cara de esclarecerse.

Producido el hecho, Su Excelencia el Presidente de la República expresó que lo deploraba, pero dijo que, respetuoso de la autonomía de la comunidad universitaria, esperaba de las autoridades de la Universidad las informaciones correspondientes. Por lo que el público sabe, dichos antecedentes no se han entregado hasta la fecha, y ese asesinato permanece impune. Perdóneseme que llame a las cosas por su nombre, aunque sea duro.

Castellio, un humanista de hace cuatro siglos, cuando sufrió la persecución, el fanatismo y el terror desencadenado por Calvino en Ginebra, lo cual llevaba a la hoguera a muchos hombres, dijo una frase que, a mi juicio, tiene vigencia en cualquier época: "*Matar a un hombre no es*

defender a una doctrina, es matar a un hombre". Es decir, es un asesinato. Los crímenes quedan sujetos a la jurisdicción de los tribunales del Estado, y no puede haber lugares dentro de los cuales el hecho de matar a un hombre deje de ser un crimen para convertirse en un acontecimiento político, consecuencia de las luchas doctrinarias.

A nuestro juicio, debemos tener mucho cuidado con el principio de la inviolabilidad territorial. Si lo que se desea es asegurar el respeto a los catedráticos y a los estudiantes para expresar libremente sus ideas y profesar sus enseñanzas sin el temor de ser perseguidos por las opiniones que en la universidad viertan, lo que cabría sería establecer una *inviolabilidad personal* como la que tenemos los parlamentarios, ya que conforme a la Constitución somos inviolables por las opiniones que emitamos en el ejercicio de nuestras funciones, sin perjuicio de responder de los delitos de injurias o calumnias que atenten contra la honra ajena. Pero no tiene sentido si lo que se pretende es establecer la inviolabilidad territorial.

Alcance de la inviolabilidad.

Según me han informado los miembros de la Comisión de Educación Pública, cuando se discutió el proyecto —aunque en el acta no se dice ni una palabra sobre el particular—, de la exposición que hizo el señor Rector de la Universidad, y del análisis del texto hecho por los miembros de la Comisión, quedó en claro que esta inviolabilidad, tal como se consagra en el artículo 4º, debería entenderse extremadamente limitada por la frase inicial del inciso segundo de ese precepto. En efecto, luego que el inciso primero establece que la universidad garantiza a todos sus miembros la libre expresión y coexistencia de las diversas ideologías y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que su ejercicio se limite a normas

de respeto mutuo, agrega: "Para este efecto" —es decir, sólo para garantizar la libre expresión y coexistencia de las diversas ideologías y corrientes de pensamiento sin otra limitación que su ejercicio se limite a normas de respeto mutuo—, "los recintos universitarios son inviolables". Por consiguiente, ha de entenderse —y debe quedar en la historia de esta ley que faculta al Presidente de la República para promulgar el Estatuto— que el Congreso le da su asentimiento en el sentido de que *esta inviolabilidad no puede servir para amparar crímenes ni ninguna clase de hechos delictuosos*, sino que, exclusivamente, la libre expresión y coexistencia de las diversas ideologías y corrientes de pensamiento, y ello dentro de las normas de respeto mutuo.

El empleo de armas, las agresiones físicas, las lesiones o los homicidios, no quedan amparados por esta inviolabilidad, porque no son formas de expresión del pensamiento ni de las diversas corrientes ideológicas, ni se avienen con el mínimo de respeto mutuo que nos debemos entre seres humanos y, más aún, entre universitarios.

Concordancia con la Constitución Política.

Quiero agregar que esta interpretación es la única que se aviene con la vigencia del texto constitucional que rige en nuestro país. Conforme al artículo 71 de la Constitución Política "al Presidente de la República está confiada la administración y Gobierno del Estado; y su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del *orden público en el interior*, y la seguridad exterior de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes".

¿Podría entenderse que la norma del inciso segundo del artículo 4º limita las facultades constitucionales del Primer Mandatario para *mantener el orden público en el interior*, es decir, dentro de to-

do el territorio de la República? Evidentemente que no. Y el artículo 80 de la Carta Fundamental encomienda a los Tribunales de Justicia, órganos del Poder Judicial, la facultad de juzgar las causas civiles y criminales *dentro de todo el territorio nacional*.

En consecuencia, no podría entenderse que esta inviolabilidad territorial restrinja la jurisdicción del Presidente de la República sobre los recintos universitarios ni la de los Tribunales de Justicia sobre los mismos, que, por lo demás, forman parte del territorio nacional, sobre el cual tanto el Jefe del Estado como los Tribunales de Justicia tienen pleno poder.

En definitiva, nosotros dejamos a salvo nuestras observaciones sobre el concepto general de inviolabilidad territorial, y expresamos que daremos nuestra aprobación al proyecto, en cuanto a este artículo se refiere, en el claro entendido de que debe interpretarse en el sentido restringido que expuse: para el solo efecto de garantizar la libre expresión y coexistencia de las corrientes ideológicas, expresadas de acuerdo con las normas de respeto mutuo, y sin perjuicio de las facultades del Jefe del Estado para mantener el orden público y de las del Poder Judicial para administrar justicia en todo el territorio nacional.

Democratización y politización.

Pero no deseo quedar aquí con mis observaciones. Deseo hacer algunas más, muy brevemente, sobre otros aspectos vinculados a este proyecto.

El estatuto garantiza el proceso de *democratización de la Universidad*, estableciendo que "participan en su gobierno todos los miembros de la comunidad universitaria tal como se establece en el presente Estatuto.

"El acceso, la permanencia, transferencia y promoción de sus miembros tienen

lugar sólo en virtud de sus méritos, sin discriminación de ninguna especie."

Consagra también el *compromiso social de la Universidad*, al dejar en claro que a ésta corresponde, entre otras actividades, asumir una "responsabilidad específica en la formación de una conciencia objetiva y crítica de la sociedad chilena, y, a través de su aporte humanístico, contribuye a conformar la voluntad de cambios necesaria para conquistar un orden de convivencia que garantice la participación de todos los miembros de la comunidad nacional".

Compartimos estos conceptos de democratización y compromiso social de la Universidad; pero queremos hacer presente que ellos exigen tener un extraordinario cuidado para no deteriorar la función específica y el papel que corresponden a la Universidad mediante un proceso de politización y masificación que, en definitiva, saque a la Universidad de su papel y la convierta en instrumento de otras fuerzas extrauniversitarias.

Sobre el particular, quiero recordar lo siguiente. Según decía con razón el Honorable señor Baltra en sesión del Senado celebrada el 21 de agosto del año pasado, cuando discutíamos el proyecto de ley que creaba el Senado Académico Transitorio.—Congreso Universitario Transitorio—, "*el saber universitario tiene que imprimir contenido y forma a la sociedad*". Y según Celso Furtado, la Universidad como el intelectual deben "moverse en un plano de racionalidad más alto que les otorga una responsabilidad muy propia y grande".

Con esto, quiere decirse que la Universidad tiene un *aporte propio que hacer al cambio social*. No es el aporte de los partidos políticos, ni de los gremios o sindicatos, ni de los grupos de choque o de presión. La Universidad debe cumplir sus tareas *como tal universidad*, y tiene que hacerlo *con la dignidad propia que la naturaleza de su ser importa*.

Ahora bien, es un hecho real que el proceso de democratización en las universidades chilenas se ha traducido, en alguna medida, en un fenómeno de politización partidista en que la Universidad es utilizada como lugar de encuentro y como amparo para defender determinadas posiciones. Nada hay más contrario a la naturaleza de la Universidad que una participación asambleística y no coordinada en órganos colegiados selectivos. Repugna a la conciencia universitaria el que en asambleas o colegios universitarios sue- lan producirse, como ha ocurrido, silbatinas, gritos, golpes, manifestaciones masivas que no toleran al hombre actuando como persona, sino rebajado a la condición de masa, impidiendo la libre manifestación de la opinión de cada integrante de la comunidad universitaria. Es evidente que cuando en algunos órganos o asambleas de la Universidad ha ocurrido tal cosa, se ha trastrocado el verdadero sentido de la reforma y se ha perjudicado su prestigio.

El compromiso social de la Universidad es sin perjuicio de su autonomía. La Universidad es conciencia crítica, colabora al estudio de los problemas nacionales y tiene un aporte muy importante que hacer. Pero —¡cuidado!— no pretendamos, en nombre de la Universidad comprometida, hacer una Universidad subordinada al Gobierno o a determinadas ideologías políticas que, por intermedio de aquélla, pretenden realizar objetivos extrauniversitarios o que la conviertan en un simple servicio público, ejecutor de una política gubernativa.

Pluralismo y lucha de poder.

Es un hecho cierto que en la Universidad se está produciendo una lucha por el poder y que el pluralismo universitario ha sido puesto en tela de juicio, en el hecho, por aquellos que lo proclaman, mediante esta lucha por el poder.

Sobre este particular, permítame el Honorable Senado que le quite breves minutos haciendo una referencia a algo que considero de mucha importancia.

En el debate que tuvo lugar en el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Chile, en sesión del 14 de octubre de 1970, a propósito del tema relativo al pluralismo universitario, se trató el caso ocurrido en una escuela universitaria, en la que se pretendió imponer, sin la aprobación de los órganos competentes creados por la propia reforma, ni de la facultad respectiva, ni del Consejo Universitario, una cátedra extracurricular, pero en el carácter de obligatoria, a pretexto de que algunos alumnos la habrían pedido, que respondía a una clara y definida ideología política y sobre la base de una bibliografía típicamente unilateral. Llevado el asunto al Consejo Universitario, en éste se produjo un debate del cual resultó como conclusión que el Consejo declaró inválida esa cátedra en su carácter de obligatoria, dejando constancia de que no tendría influencia alguna en la evaluación de los alumnos y de que sólo podría llevarse a cabo como un curso de extensión facultativa, y que habría derecho para que se creara paralelamente otro curso facultativo de extensión que respondiera a ideologías distintas.

En ese debate, el profesor señor París dijo lo siguiente:

“...el pluralismo lo entiendo en función de lo que podríamos llamar la capacidad o la honestidad que un académico tiene para exponer un determinado programa, señalando con la más absoluta objetividad las distintas corrientes del pensamiento, que hay sobre la materia.”

En seguida, agregó:

“...el pluralismo es la resultante de la composición —por decirlo así— de las distintas corrientes ideológicas que se mueven dentro del seno de la Universidad.”

El profesor señor Lavados definió el pluralismo como una expresión de la li-

bertad de cátedra, agregando que, si ésta “se transforma en una ortodoxia, está en contra de la libertad de aprender que tienen los estudiantes.”

Más adelante, el mismo señor Lavados añadió que “el profesor no tiene derecho a no ser objetivo. Tiene derecho a ser libre en términos de cátedra, pero no a no ser objetivo, ni presentar como válidas cosas que no lo son en general.”

El Decano señor Kusnetzoff manifestó lo siguiente:

“...más que los estudiantes, que son quienes vienen a aprender, es la docta y sabia Universidad la que debe de antemano decir: “sobre estas materias reconocemos en el espectro que hay enfoques válidos, más de uno, diametralmente distintos o suficientemente distintos, y es conveniente que se traten”.”

El mismo señor Decano señaló, en seguida, que era un hecho deplorable “la manera esquemática, un poco acartonada en que se entiende a veces la vivencia de lo político en la Universidad, asimilándola un poco, tal vez, a un plano meramente sindical, donde de lo que se trata es de acumular simples mayorías.”

El Rector señor Boeninger sostuvo que “el pluralismo necesita, para garantizarlo, si es posible garantizarlo, expresarse tanto en un programa como en las personas que desarrollan el programa.” Agregó, en seguida, que es necesario “que el profesor tenga la libertad de enseñar lo que quiere, y que el conjunto de profesores, en lo posible, cubra el ámbito de las distintas doctrinas o puntos de vista”, y, por otro lado, que el estudiante debe tener la libertad “para elegir aquella corriente de pensamiento con la que a priori se siente comprometido”, considerando que hay que darle “la posibilidad para que pueda conocer todas las posiciones.”

El Decano señor Ramírez Necochea dijo que “el profesor, el académico, no es un propagandista de una determinada ideología, aunque sí un buen y decente ex-

positor de la suya propia, aunque tampoco puede ser un activista político.”

El Decano señor D'Etigny expresó que, para estos efectos, es muy importante “la idoneidad de las personas que enseñan en la Universidad” y garantizar la “libertad de acceso a la cátedra, que es una costumbre muy antigua en la Universidad.”

Y el profesor Cumplido manifestó “que la garantía del pluralismo está en el Estatuto del acceso a la Universidad; si no se dan posibilidades a todas las personas para ingresar, no hay pluralismo alguno.” Por eso —agregó—, “el peor servicio que la Universidad puede hacerse a sí misma es un paralelismo de cátedras en que la gente entre no por idoneidad, sino por ideología. Me parece que es indispensable que las personas que enseñen en la Universidad sean idóneas sobre la base de programas objetivos y sobre la base de normas que den libertad de acceso a la Universidad. Sin estos puntos básicos, creo que no va a haber pluralismo en la Universidad;”

Me he permitido citar estos párrafos de ese interesantísimo debate del Consejo Universitario y sus conclusiones, para hacer votos por que los principios allí expuestos se hagan carne en la vida universitaria. No sacaremos nada con tener estatutos y textos si sigue en la Universidad una acción proselitista y sectaria que pretende utilizarla como campo de la lucha por el poder político y desnaturaliza de esta forma la función superior que corresponde a la Universidad como “lugar social de la verdad”, según ha sido bellamente definida por el señor Martínez, ex Rector de la Universidad Austral.

Garantía constitucional del pluralismo universitario.

Termino mis observaciones recordando que, sobre esta materia, el Estatuto de Garantías Constitucionales recién aprobado

por el Parlamento, y esta semana por el Congreso Pleno, consagra, en el número 7 del artículo 10 de la Constitución Política, tres incisos relativos a este asunto, que, a mi juicio, dan la norma fundamental sobre el pluralismo universitario:

“El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo académico. El ingreso y promoción de profesores e investigadores a la carrera académica se hará tomando en cuenta su capacidad y aptitudes.

“El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre

las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

“Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran;”.

Estos principios, que el Congreso Nacional aprobó, han de inspirar, sin duda, el espíritu del Estatuto que el Presidente de la República promulgue en virtud de la autorización que el Parlamento le otorga mediante esta iniciativa de ley.

Por último, quiero hacer presente que el artículo 77 de este Estatuto garantiza, además, la autonomía financiera, en términos que asegure que la Universidad pueda desarrollarse plenamente, cosa que compartimos con el mayor entusiasmo.

Por tales razones, y en estos entendidos, votaremos favorablemente.